



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200004929

07 JUL 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/592/07

Ayuntamiento de Valle de Hecho

aytohecho@aragon.es

ASUNTO: Recomendación relativa a la instalación de contadores de agua

I. ANTECEDENTES

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hace alusión a lo siguiente:

“De acuerdo con la normativa municipal, procedieron a instalar contadores de agua en marzo de 2019 y sustituyendo el antiguo sistema de canon anual de 36,05 más IVA.

Considera injusto que tengan que pagar más por cumplir con la normativa, mientras que al resto de vecinos que no han instalado los contadores se benefician de la tasa anual.

Expone a su vez que el ayuntamiento informo en varias ocasiones mediante edictos que aquello vecinos que no cumplieran la normativa serían sancionados, sin embargo, y a pesar de todo el tiempo dado para dicha adaptación, no le consta que se haya llevado a cabo procedimiento sancionador contra dicho incumplimiento.

Por todo ello, consideran injusto que por cumplir con la normativa tengan que pagar unas cuantías superiores a aquellas personas que han hecho caso omiso de las distintas advertencias municipales, lo cual les ha podido suponer un ahorro económico.”

Segundo.- *Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de la Villa del Valle de Hecho con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.*



Tercero.- Desde el Ayuntamiento de la Villa del Valle de Hecho, en contestación a nuestra petición de información, se remitió informe en el que se exponía:

“La Ordenanza fiscal nº12 reguladora de la tasa por suministro de agua, regula en su artículo 6, las tarifas a aplicar por el servicio de suministro de agua, de la siguiente manera:

Tarifas

a) uso doméstico

Cuota fija abastecimiento: de 0 a 250m³/anual: 36,05 euro

Cuota variable en función del consumo: más de 250 m³/anual: 0,50/m³

b) Uso industrial doméstico

Cuota fija abastecimiento: de 0 a 250 m³/anual: 85 euros

c) uso industrial comercial

Cuota fija abastecimiento: de 251 a 400 m³/anual: 180,25 euros

d) Uso industrial

Cuota fija abastecimiento: de 401 a 600 m³/anual: 250 euros

Cuota variable en función del consumo: Más de 600 m³/anual: 0,50/m³

Esto representa que, en lo referente a consumos domésticos, sigue existiendo la cuota de 36,05 euros anuales para todos aquellos que no superen un consumo de 250 metros cúbicos anuales, que son la inmensa mayoría, dado que esa cantidad es muy difícil de superar a nivel doméstico, salvo que haya alguna avería, que en ese se aplica la recomendación del Justicia de Aragón, que se emitió precisamente para regular la refacturación en estos casos.

Actualmente están colocados los contadores en la mayoría de los puntos de suministro, aun así es verdad que existen algunos en los que no se ha instalado, es por ello que, en la facturación de los recibos de 2021, se ha aplicado un consumo estimado para los puntos de suministro que no disponen de equipo de medida, por aplicación analógica del artículo 15.5 del Reglamento de agua potable del Ayuntamiento de Valle de Hecho, calculado en base a los consumos facturados del año 2021, realizando la media con lecturas completas de 12 meses, de los puntos de suministro de su categoría (doméstico, industrial, etc...).



En cuanto a los procedimientos sancionadores que se podrían iniciar en los casos de inexistencia de equipos de medida, el Ayuntamiento no tiene medios humanos para llevar a cabo estos procedimientos de forma masiva, actualmente se está planteando la posibilidad de que los instale el Ayuntamiento a costa de los usuarios.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. La ausencia de contador de agua en las viviendas de Hecho, conlleva, en aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre Contaminación de las Aguas, la vulneración de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, a cuyo tenor:

“1. A los efectos de esta ley, son entidades suministradoras de agua las personas físicas y jurídicas de cualquier naturaleza que, mediante instalaciones de titularidad pública o privada, bien sea con carácter oneroso o gratuito, efectúen un suministro en baja de agua, con independencia de que su actividad se ampare en un título administrativo de prestación de servicio.

2. Las entidades suministradoras están obligadas a:

a) Proporcionar al órgano gestor del impuesto, con la misma periodicidad establecida para la facturación de las cuotas correspondientes al suministro, los datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria referentes a los usuarios de agua y sus consumos que sean necesarios para la aplicación del impuesto, incluyendo los de instalaciones propias, y tanto para los abastecimientos remunerados como para los que se presten a título gratuito. El suministro de la información se hará por medios telemáticos, salvo en los supuestos en que, por tratarse de hechos o actuaciones de carácter discontinuo, la orden que regule estos procedimientos admita otro medio de transmisión.

b) Establecer como condición para el suministro de agua la obligatoriedad de disponer de contadores homologados instalados y operativos para la medición de los consumos.”



Por otra parte, dicha Ley que regula el Impuesto sobre las Aguas residuales establece en su artículo 39,4 la posibilidad de exonerar de la obligación de disponer de contador de agua en los siguientes términos:

“4. La resolución podrá exonerar al sujeto pasivo de la obligación de disponer de contador para la medición del consumo de agua cuando por motivos de carácter técnico no sea posible la instalación de equipos de medida, o bien cuando el elevado coste de éstos así lo justifique.

En todo caso, esta exoneración solo será posible cuando se disponga de datos que permitan establecer, con las debidas garantías de certeza, un volumen fijo de agua que habrá de servir de base para la aplicación trimestral del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, y que se mantendrá vigente mientras permanezcan las circunstancias que dieron lugar a su determinación.”

Segunda.- En consecuencia, en opinión de esta Institución, el Ayuntamiento de la Villa del Valle de Hecho, y en aplicación de la normativa citada, debería obligar a los vecinos a instalar contadores de agua homologados para medir los consumos, pudiendo el Ayuntamiento exonerar de tal obligación cuando por motivos técnicos o por su elevado coste, no sea posible la instalación de un contador.

Una Ordenanza municipal no puede contravenir lo dispuesto en una Ley, pues ello supondría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.2 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, el Ayuntamiento de la Villa del Valle de Hecho debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 34 y 39 de la Ley del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2022, según dispone la disposición final segunda de dicha Ley.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente acordar la siguiente **Recomendación:**

Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de la Villa del Valle de Hecho se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 39 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 5 de julio de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia